



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4087

Sancionada:

Promulgada: 13/06/2006 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 22/06/2006 - Nú: 4422

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 2535 (modificada por ley n° 3389), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.-** La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2010”.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 9 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)